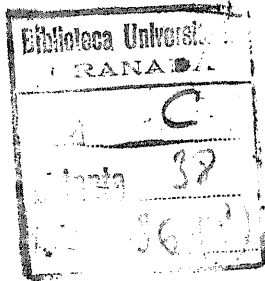


BRUNNEN

MADE



2-30.447



ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA

DE GRANADA.

CURSO DE 1878 A 1879

DISCURSO PRONUNCIADO

POR EL ACADÉMICO NUMERARIO

D. Salvador Campos Segura,

CON MOTIVO DE LA DISCUSION INICIADA POR

D. JOSÉ M.^a VALLEJO Y RUIZ

EN SU MEMORIA

SISTEMAS MATRIMONIALES



GRANADA

IMP. DE D. JOSÉ LOPEZ GUEVARA,

calle de Mesones, núm. 17.

1879.

Á MI QUERIDO PADRE
D. FRANCISCO DE CAMPOS CORTÉS.

Al dedicar á V. este pequeño trabajo, no lo he go creído en que su mérito científico y oratorio ha de satisfacerle; el completo convencimiento que de ello tengo, me habria hecho seguramente desistir, sino comprendiera que habia de apreciar en él, más que el fondo que pueda encerrar, el verdadero y justo objeto que me guía.

Asi pues, aceptelo como la prueba más significativa del cariño que le profesa su hijo

Salvador.

Sres. Académicos:

Mucho he dudado antes de decidirme á ocupar este puesto, porque al medir y examinar mis fuerzas, he comprendido que son insuficientes para terciar en discusion tan árdua, como la que en esta noche nos ocupa.

Si á esto se añade la natural desventaja que tenemos todos aquellos á quienes nos falta la costumbre de dirigirnos á un público de tan elevada ilustracion como la que caracteriza al que en este momento tengo el honor de dirigirme, fácilmente se comprenderá la imperiosa necesidad que tengo de reclamar vuestra indulgencia, y los insuperables obstáculos con que he tenido que luchar, antes de resolverme á defender teorías tan hábilmente impugnadas.

Pero al ver, señores, el encarnizamiento con que esgrimen sus armas los fanáticos defensores del llamado sistema Católico Español; al observar la falta de fundamento de todos y cada uno de sus argumentos, y la dureza con que tratan á esa sublime institucion que simboliza el progreso,

la fuerza de mi convicción, la idea de libertad que afuer de español germina en mi alma, me impele al combate y hace, que sin reflexionar en lo árduo de la materia, sin hacer aprecio de la pequeñez de mis recursos, levante mi voz con toda la energía que la razón me dá, para protestar de tan absurdas como injustas recriminaciones.

Recriminaciones Sres. Académicos, tanto más censurables, cuanto que de rechazo vienen á herir de muerte á la libertad, á ese faro de la humanidad, á ese astro luminoso que con sus intensos rayos nos hace descubrir el camino de la civilización, á esa ilustre matrona, cuya potente voz se deja oír en todos los ámbitos del mundo, y que amanece de una madre cariñosa, viene con sus doctrinas á salvarnos del insondable abismo á cuyo borde nos han colocado las reaccionarias ideas que el Sr. Flores, con una elocuencia digna de mejor causa, ha defendido esta noche.

Pero se me ocurre á mí preguntar: ¿ha habido acaso justicia en estos ataques? Cualquiera que hubiese oído á S. S. y no hubiera tenido la más ligera noción de la doctrina del matrimonio civil, habría dicho: «La justicia está indudablemente en el ataque, y no puede haberla en la defensa» porque cualquiera que lo hubiera oído, sin examinar el fondo de nuestro sistema, habría creído que se ejercía una horrible tiranía sofocando el grito de la conciencia, y haciendo imposible la expresión del amor y de la fé en que consiste la religión; hubiera creído que con semejantes doctrinas, era imposible el mantenimiento del culto Católico, ó que por lo menos, había de ser objeto de fuertes y terribles persecuciones.

No, señores, no hay nada de esto en el sistema del

matrimonio civil, y esta sola consideración es bastante, para que queden desvanecidos los infundados ataques, que haciendo alarde de un celo Católico, que con seguridad no siente, nos ha dirigido S. S.

Pero examinemos con detención el fondo de nuestro sistema, y de este exámen resultará clara y terminante, que lejos de haber en el sistema francés esos ataques que supone contra la religión Católica, que yo, tal vez con más fé que S. S. profeso, lejos de haber esto, hay el respeto más profundo á las creencias, hay el principio de libertad para todos.

Pues bien, señores, si el matrimonio civil no envuelve ningun ataque en contra del canónico; si lo que únicamente se propone es deslindar los derechos de ambas potestades, espiritual y temporal, haciendo que cada una de ellas gire independientemente dentro de su esfera de acción ¿á qué increparnos con tanta dureza? ¿á qué atacar con tanto calor á una institución que solo nos reporta beneficios? ¿á qué, por último, calificarnos de ateos, por el solo delito de defender los derechos del Estado, sin que intentemos atacar en lo más mínimo aquellos que competen á la Iglesia? Defienda el Sr. Flores en buen hora su sistema; pero no pretenda llevar esta defensa hasta el extremo de querer imponer leyes á la conciencia, porque esto sería obrar en sentido opuesto á la misma Iglesia, que no quiere, que no puede, bajo ningun concepto, usar para inculcar sus doctrinas, de otro medio que el de la persuasión.

La religión es la unión del hombre con Dios por la fé y el amor que se expresan por medio del culto; pero este

culto tiene necesariamente que ser espontáneo. Cuando la Iglesia haga uso de medios coercitivos y materiales ¿qué es lo que ocurrirá? ¿Puede acaso imponerse por la fuerza la idea y el sentimiento? La verdad penetra en la inteligencia por el convencimiento, y el amor se inspira, no se impone. ¿Adónde nos llevarían estos medios? ¿Qué podríamos alcanzar con ellos? Solo un culto externo, que cuando no guarda relación y se halla completamente unido á la fé y al amor, en que como sabéis consiste la religión, no es más que un conjunto de actos hipócritas, una abominación, un sacrilegio.

Por esta razón, Sres. Académicos, voy á ocuparme esta noche en refutar, si me es posible, los tan elocuentes como falsos argumentos que el Sr. Flores Grima ha empleado en la impugnación de nuestro sistema, y en demostrar, que el matrimonio civil, lejos de ser anti-religioso, como aquí se ha dicho, es altamente compatible con las doctrinas de la religión Católica; y que su práctica, lejos de ofrecer los inconvenientes que S.S. ha expuesto, nos reporta innumerables ventajas; puesto que deslindando los derechos que son propios á cada una de las dos potestades, se hace desaparecer el fundamento de las trascendentales cuestiones que, con frecuencia, hemos visto surgir entre la Iglesia y el Estado, y que fueron causa de las encarnizadas guerras que por tanto tiempo se agitaron entre el imperio y el sacerdocio.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestión, y para que en ella tengamos un punto de donde poder partir, es conveniente, mejor dicho, es indispensable saber lo que es el matrimonio. La definición más adecuada á mi modo

de ver, es la de Modestino. Modestino lo define diciendo: *Nuptie sunt conjunctio visí et fœminæ et consortium omnis vitæ, divini et humani juris communicatio.*

Yo, señores, no encuentro de cuantas definiciones se han dado del matrimonio antes y despues de Modestino, ninguna que por lo sencilla, por lo clara y compleja, pueda compararse con esta. En ella se hallan comprendidos los tres grandes elementos que concurren en el acto del matrimonio. La ley natural, por la expresión de las voluntades, aproxima los cuerpos y confunde las almas; la ley religiosa, que hace que se establezca la comunidad de los sentimientos, y la ley civil, que realiza y crea la unión de los deberes y de los intereses, elementos componentes de un hecho complejo, que viene á resolverse en una unidad superior á la ley humana que establece la comunidad de la vida.

Pues bien; si tomamos el resultado de esta definición en su diversidad, en su conjunto ¿qué encontramos en él? Encontramos, que aparte del acto natural, desligado por completo de toda sanción civil y religiosa, hay un contrato derivado íntima y esencialmente del consentimiento. La Iglesia se apodera del sentido del elemento religioso, de ese acto nacido del consentimiento, y le dá forma. El Estado, la sociedad, se apodera del elemento civil y del mismo modo le dá forma. La forma religiosa del matrimonio es el Sacramento; la forma jurídica es el contrato: el Sacramento pertenece á la Iglesia; el contrato corresponde al Estado. La Iglesia tiene sus ministros que presencian el acto religioso; el Estado tiene los suyos que autorizan el acto civil: la Iglesia tiene su legislación en

la materia Sacramental, y el Estado tiene la suya en la materia civil del contrato. Y de este modo, con absoluta separacion, sin oposicion alguna entre los dos aspectos, entre los dos caracteres que forman el matrimonio, muévense ambas potestades en su propia esfera y legisla cada cual con completa libertad, con absoluta independencia.

En este punto, Sres. Académicos, encontramos dos escuelas diametralmente opuestas. Hay una que en el matrimonio todo lo vé bajo el punto de vista religioso, haciendo abstraccion del civil que incurre en un grande error; y hay otra que, por el contrario, lo mira todo bajo el aspecto civil, haciendo completa abstraccion del religioso, que incurre en el mismo error, en el mismo exclusivismo. Y esto, señores, no es así, porque son dos elementos coexistentes, componentes del mismo modo del acto del matrimonio; pero que en cada uno de ellos hemos de reconocer una distinta jurisdiccion: la Iglesia y el Estado; la Sociedad y la Religion; el Sacramento y el Contrato. Y no comprendo como el Sr. Flores Grima, tan entendido en esta materia, y á quien la Naturaleza ha dotado de tan clara y viva inteligencia, haya podido incurrir en esta confusion de ideas; confusion, señores, que es la única que puede suministrar alimentos á las objeciones que se levantan contra el sistema matrimonial que tengo el honor de defender.

Hay, señores, un eminente escritor, cuyas doctrinas, con referencia á el matrimonio, han sido aprobadas por la ciencia: lo digo por Arehens, que en parte sufrió la misma equivocacion. Él considera dos modos en el matrimonio: el Civil y el religioso; y supone á el primero

obligatorio y á al segundo voluntario; y esto, como veis, es completamente erróneo.

Grande es mi atrevimiento al refutar las doctrinas de un filósofo tan profundo; pero mis sentimientos, mis creencias son de tal magnitud, se hallan arraigadas de tal manera en mí, que sin dudar un instante, sin reflexionar en lo insuficiente de mis conocimientos, sostendré siempre que semejantes doctrinas se hallan fuera del camino de la verdad, y que su autor incurre en parte en la misma confusion que aquellos que con una saña inconcebible, y con una fuerza que supera en mucho á la de sus creencias, atacan al matrimonio civil; que incurre en esa lastimosa confusion en que, con asombro mio, ha incurrido el Sr. Flores Grima.

Yo no puedo admitir que exista esa diferencia que él comprende entre los dos modos del matrimonio; uno y otro son potestativos y obligatorios segun el círculo en que se mueven, segun el objeto á que tienden y segun los poderes con que se hallan relacionados. Y no encontraremos ninguna sociedad religiosa, ni nuestra misma Iglesia, que exija de sus fieles la celebracion del acto civil; como no encontraremos ninguna sociedad política que se halle debidamente organizada, y en la que la Iglesia y el Estado se muevan con entera independencia, que pretenda obtener de sus miembros la celebracion del Sacramento.

Ahora bien; todo Católico que haya empezado por cumplir las obligaciones que como resultado del matrimonio le son inherentes para con el Estado, debe tambien cumplir aquellas que contrajo con la Iglesia en el momento mismo de ingresar en el número de sus fieles, y debe

cumplirlas celebrando el acto Sacramental, porque de lo contrario, si como ciudadano habia cumplido, si como miembro fiel del Estado habia llenado las condiciones ó reglas prescritas por el mismo, y vivia, por lo tanto, en armonía con la sociedad civil, como Católico, como súbdito de la Iglesia, como miembro de una sociedad religiosa, habria dejado de hacerlo, y no tendrá, por consiguiente, derecho para reclamar los dones y prerogativas que esa misma sociedad religiosa concede á todos sus miembros.

De la misma manera, el Católico que haya empezado por cumplir las obligaciones que tiene contraidas para con la Iglesia, debe tambien llenar ó cumplir los deberes que como miembro de la sociedad y del Estado le son propios, y debe llenarlos celebrando el contrato, porque de otro modo no podria aspirar, ni mucho menos obtener, los derechos civiles que nacen del matrimonio. Y cuando todo esto se ha hecho; cuando todas estas obligaciones se han cumplido; cuando de tal manera hemos obrado que las leyes del Estado, del propio modo que las de la Iglesia, han sido respetadas, entonces observamos y vemos cómo ambos modos del matrimonio son potestativos y obligatorios: potestativos, bajo el aspecto privado, como miembros de una sociedad religiosa; y obligatorios, como miembros de la sociedad y del Estado.

Sentados estos principios, pasaré á ocuparme de la serie de argumentos de que el Sr. Flores Grima ha hecho uso para impugnar el sistema matrimonial francés, defendido en la Memoria del Sr. Vallejo Ruiz.

S. S., llevado sin duda en alas de ese celo Católico de que tanto blasona, se ha remontado nada menos que á la

época de nuestros primeros padres. No está en mi ánimo el seguirle en su viaje; el camino es tan largo, es tan árido y se halla sembrado de tantas espinas, que con seguridad acabaria con vuestra paciencia. Sin embargo, señores, me es indispensable acompañarle en su excursion, aun cuando solo sea en un pequeño trayecto, para rectificar algunos estravios que ha padecido.

Yo no puedo admitir, á mí me es imposible reconocer que recurramos para tomar argumentos á épocas anteriores al Cristianismo, en las que como todos sabeis, la idea del Sacramento era desconocida en absoluto. Yo no puedo tampoco admitir, de ninguna manera, que el carácter del matrimonio fuese en el pueblo romano esencialmente religioso; la historia nos lo demuestra de una manera clara y terminante, y sin temor de equivocarme me atreveré á decir, que si el Sr. Flores Grima lo ha sostenido, ha sido obligado por la necesidad de la defensa y con el solo objeto de mostrarnos, una vez más, las grandes dotes, los grandes recursos que como orador posee; porque dados los bastos conocimientos históricos que yo me complazco en reconocerle, no es posible otra cosa.

S. S. sabe perfectamente que en los tiempos Etruscos el matrimonio era natural é instintivo, y no era un acto completamente reflexivo como hace poco sostenia.

En los primeros siglos del Cristianismo, Roma mantuvo el carácter civil del matrimonio; y es de advertir, señores, que en este tiempo existía ya en el Imperio Romano un considerable número de cristianos; y aquella multitud de fieles, que habria tenido sobrada energía para oponerse á toda medida que directa ó indirectamente tendiese

á coactar en lo más mínimo las facultades de la Iglesia, aquella multitud de cristianos, repito, no tuvo inconveniente en aprobar la separacion del Sacramento y del Contrato, que el Sr. Flores se niega á reconocer

Y no váyamos á creer que esto ocurría en esa época en que la Cruz, insignia del cristianismo, se hallaba abatida por el poder secular; en esa época en que el cristiano no podía manifestar sus sentimientos sin exponerse á los horribles sufrimientos del tormento. No, señores, esto tenía lugar, esto sucedía en ese período en que la antorcha del cristianismo brillaba con más intensidad; en ese período en que el terrible viento de la tempestad había sido reemplazado por la débil brisa de la calma; en esa época, por último, en que la religion Católica se había hecho oficial en el Imperio Romano.

¿Y qué diremos de España? En España, señores, cuando á consecuencia de la terrible invasion de los bárbaros, de ese hecho que cambió la faz del mundo, el Imperio fué destruido, las dos razas vivieron completamente separadas. La vencida se ampara de la ley romana, rigiéndose por el Breviario de Aniano, y en ella se sigue observando el carácter civil del matrimonio, á pesar de lo que, no encontramos ni un acta de concilio, ni un rescripto del Pontífice, en que se proteste de semejante legislacion. La raza vencedora vive bajo el Imperio de sus propias leyes, cuyo espíritu sobradamente conoceis.

Más tarde, cuando se verifica, cuando tiene lugar la fusion de esos dos pueblos, viene á impregnarse en el Fuero-Juzgo el carácter esencialmente civil del matrimonio.

De donde verdaderamente proviene esa confusion que notamos entre el Sacramento y el contrato, es de un hecho histórico, que sin duda alguna conoceréis.

En las tinieblas de la Edad Media, en esa época en que el más bárbaro despotismo imperaba, apenas se vislumbraba otra cosa que el resplandor de las doctrinas y de las leyes de la Iglesia. Pero la Iglesia, con una vigorosa organizacion, con una inquebrantable unidad de doctrinas, había logrado sobreponerse al poder secular, y erigiéndose en única soberana, su dominio se había hecho universal. Dirigiendo la enseñanza, oponía constantemente el rito de sus dogmas á las investigaciones de los sábios, que se veían precisados á buscar las leyes de la vida social en los libros de la antigua escuela Aristotélica. Implantados los obispos, al mismo tiempo que obispos eran dignatarios de la Iglesia; á la vez que dignatarios de la Iglesia, eran señores de castillos, capitanes de huestes, y confundiendo torpemente la mitra y el váculo con el casco y el lanzon, el Evangelio con el escudo, la persuacion con la fuerza, dominaban toda la vida, dominaban toda la sociedad. Entonces es cuando se realiza esa gran confusion que notais entre los derechos de la Iglesia y del Estado. Entonces cuando se verifica también la fusion entre el Contrato y el Sacramento, ó mejor dicho, cuando el Sacramento viene á absorber el Contrato. Pues bien; imaginaos por un solo momento que la civilizacion se reconstituye, se reorganiza por otros medios, por otra fuerza civilizadora que no hubiera sido la de la Iglesia, y yo os pregunto si hubiera podido realizarse esta gran confusion, si el Sacramento hubiera podido preponderar sobre el Contrato.

El matrimonio civil, Sres. Académicos, nace más principalmente de la idea de la fundacion del Estado, y se encuentran, por consiguiente, muy lejos del camino de la verdad aquellos, que como el Sr. Flores, consideran requisito indispensable para su establecimiento la existencia de la libertad religiosa, y reconocen en este principio la fuente y origen del matrimonio civil.

Yo comprendo, yo reconozco perfectamente que este sistema se desarrolla con más facilidad dentro de una sociedad civil y bajo el imperio de la libertad de cultos; pero creo tambien, como antes he dicho, que en donde quiera que se halle establecida esa nocion clara y distinta de la idea de la fundacion del Estado, allí podremos tener el matrimonio civil, y lo podremos tener hasta con la unidad religiosa, hasta con la intolerancia católica. Pues qué, ¿por ventura no puede la Iglesia ser intransigente en materia religiosa, y hacerse el Estado al mismo tiempo respetar? Ciertamente que sí. La religion Católica puede reconocerse como única y exclusiva en cualquier pueblo, lo que no importa para que el Estado pueda tambien establecer dentro de su esfera aquellas medidas ó aquellas leyes que crea más conducentes al bien y al orden social; medidas entre las que podemos colocar muy bien el matrimonio civil.

Decia tambien el Sr. Flores Grima: «¿Cómo ha de ser bueno el matrimonio civil, habiendo tenido tan mal origen?»

Yo no comprendo, señores, que el origen de una institucion pueda influir en los resultados de la misma. Numerosos ejemplos históricos nos demuestran lo inútil,

por no decir absurdo, de este argumento, y sin entrar en su enunciacion, porque cansaría demasiado vuestra ya fatigada atencion, vengamos á lo que más importa; al exámen de ese origen que tan malo cree S. S.

No le negaré que el matrimonio civil, nació en una época azarosa y de trastornos. Es verdad que esa institucion fué sancionada en el vecino reino en esa época en que la muerte extendia sobre ella su funerario crespon, y en que la demoledora piqueta de la revolucion, hacia resonar sus golpes en todos los ámbitos del pueblo francés. Pero no seamos, señores, tan duros con la revolucion francesa.

Lamentemos sus escandalosas escenas; lamentemos el que la sangre humana corra á torrentes, y el que perecieran en ella los hijos más ilustres de la Francia. Pero convengamos tambien en el reconocimiento que debemos á esa revolucion, de cuya semilla han brotado una gran parte de nuestros sentimientos, una gran parte de nuestras instituciones; sentimientos é instituciones á que debemos la idea de independenciam y libertad que hoy se arraiga y germina en nuestras almas.

Sí, señores; es verdad que en Francia nació el matrimonio civil, en el seno de su revuelta sociedad, y bajo las inspiraciones de las ideas que dominaban en la Constituyente; pero no lo es que la Convencion solo causase males para la humanidad.

Sin el valor de la Convencion, sin aquel grito que resonó desde las calcinadas tierras del Egipto, hasta las nevadas estepas que recorre el Besarapis; sin aquella apelacion que hizo el sentimiento patriótico de la Francia; sin

haber llevado á sus ciudadanos á batirse contra todas las naciones de Europa y á vencerlas, la bandera francesa, el águila imperial, no hubieran podido algunos años despues, posarse triunfantes sobre los despojos de la vencida Europa, ni hubieran podido subsistir en esta gran borrasca los gloriosos principios del 79; principios, señores, que hemos de reconocer como los salvadores del mundo. Y esos elevados, esos sublimes principios hubieran sucumbido y no hubiese habido medio de que se salvara la Francia, y se salvara el mundo, sin el auxilio de la Convencion, á la que tomaremos en cuenta este gran beneficio que hizo á la humanidad, en cambio de la sangre que deramó y de los desaciertos que pudo cometer; como hay que tomar en cuenta á la Iglesia las innumerables ventajas que produjo á la civilizacion humana en los primeros siglos, en cambio de la sangre que hizo verter, y de los errores que pudo cometer.

Pero aun cuando el matrimonio civil nació durante los horrores de la revolucion francesa, ha sido respetado por los diferentes gobiernos que allí se han sucedido. Lo respetó el primer Imperio, lo respetó el Directorio, lo respetó el Consulado y lo han respetado todos los gobiernos posteriores; y aunque conviniera con el Sr. Flores Grima en la impureza del origen del sistema francés, esa impureza ha sido ya purificada por la sancion de todos los poderes temporales y por la autorizacion del Jefe eclesiástico. El concordato que Napoleon I celebró con Pio VII, prescribe en uno de sus artículos, que no se bendiga á los contrayentes sin que antes hubiesen celebrado el matrimonio civil, en la forma establecida.

El Sr. Flores Grima, por último, haciendo uso de las armas á que siempre recurren los intransigentes, en materia de religion, nos llama á los defensores del sistema civil, ateos y enemigos de la Iglesia. ¿Quiere decirme S. S. en dónde está aquí el ateismo? Porque yo, señores, soy franco, no acierto á explicármelo. ¿Consiste acaso en que queremos que se respeten los derechos del Estado? ¿Consiste por ventura en nuestra idea de que la Iglesia y el Estado se muevan separadamente, y de que cada una de estas dos potestades conozca en aquellas cuestiones que son de su exclusiva competencia? Pues si es en esto, señores, tan duras calificaciones no son otra cosa que vanas y vanas declamaciones.

No, Sres. Académicos; aquí no hay el ateismo que el Sr. Flores Grima ha supuesto, porque el ateismo no puede existir en los defensores de una institucion, que solo aspira al bien de la sociedad. Con la division de poderes que establece, tiende única y exclusivamente á cortar esas vergonzosas cuestiones que con frecuencia hemos visto sucitarse entre la Iglesia y el Estado, y cuyos resultados, sean los que fueren, vienen siempre á redundar en perjuicio de ambas potestades. Cuando los derechos de la Iglesia y del Estado se hallan confundidos; cuando no se halla establecida esa division de poderes á que nosotros aspiramos, hondas perturbaciones tienen que agitar á la sociedad; hondas perturbaciones que por desgracia vienen siempre á terminar en cruentas luchas, por la accion de esos fanáticos, que recordando é interpretando á su manera una célebre y bella palabra de Jesucristo, que impregnada en la más ardiente caridad hay en el Evan-

gelio, se creen autorizados hasta para dictar leyes de sangre.

No, señores, nosotros no somos tampoco enemigos de la Iglesia, porque no pueden ser sus enemigos aquellos que tienden ó aspiran á darle una libertad que vosotros, los que pomposamente os calificáis católicos, le negais con vuestras doctrinas; porque cuando existe esa confusion de derechos á que antes aludia, la Iglesia no tiene libertad, el Estado tampoco la tiene. Recurramos sino á la historia; recordemos los hechos ocurridos en tiempo de los Reyes Católicos, de Cárlos I, y todos los demás reyes de las dinastías austriaca y borbónica. Recordemos aquellas vergonzosas escenas que tuvieron lugar en tiempo de Fernando V, que llegó hasta el punto de decir al conde de Rivagorza, que habia sentido un profundo pesar porque no habia mandado ahorcar á un mensajero del Papa que le habia traído un breve, que él creía atentatorio á su dignidad real. Recordemos tambien, por último, cuando el mismo Fernando V, se atrevió á amenazar al Pontífice con separar de su obediencia los reinos de Castilla y Aragon, si no modificaba aquel breve. ¿Quién autorizó al poder temporal para hacer tal exigencia? ¿De dónde nacía? Nacía, señores, de esas funestas relaciones que siempre han existido entre la Iglesia y el Estado, y que el Sr. Flores, afuer de católico, ha defendido esta noche.

Voy á coucluir, por que estoy abusando demasiado de vuestra indulgencia. Creo haber demostrado que el matrimonio civil, lejos de ser un ataque á las creencias y á la libertad de la Iglesia, lejos de ser antireligioso y absurdo como el Sr. Flores Grima ha supuesto, es una institucion justa, moral y religiosa; porque sin cohibir en nada los

derechos de la Iglesia, sin conceder al Estado otra intervencion que aquella que por derecho propio le corresponde, deja al individuo en libertad para cumplir los deberes que su religion le impone; estableciendo con esto la libertad de conciencias, y el principio de igualdad ante la ley.

No obligueis al hombre á que manifieste ideas religiosas que no sean las suyas. No le obligueis á que ingrese en el seno de una religion que no comprende ó que no admite. No intentéis obtener por la fuerza aquello que solo por la persuasion es dado obtener; porque si tal haceis, si de esta manera obrais, no conseguireis otra cosa, que lo que consiguieron en Francia, cuando despues de la revocacion del edicto de Nantes y á consecuencia de aquellas horribles dragonadas, la situacion de los calvinistas se hizo insoportable; aquellos pobres hombres, tuvieron forzosamente que mentir palabras de fé católica; pero en su interior, en el fondo de su alma, guardaron la fé Calvinista; la fé, señores, tanto más viva, cuanto más concentrada se halla, porque sabeis muy bien, que con la fé sucede algo parecido á lo que acontece con el incendio, que es más terrible y voraz, cuando gime contenido bajo las bóvedas del edificio, que cuando estalla libre en las inmensidades del espacio.

Dejemos al hombre el libre uso de la razon; pongámosle en condiciones de desarrollarla, y por sí mismo desechará sus errores; si le imponeis cadenas, aun cuando esas cadenas sean de flores aun cuando esas cadenas sean verdades, le serán funestas, porque destruyen su individualidad, y destruyendo su individualidad, destruyen la creencia de su naturaleza.

HE DICHO.